



Ubicación 20099
Condenado OMAR GERMAN ARÉVALO ROJAS
C.C # 79453696

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 732 del DIECINUEVE (19) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 20099
Condenado OMAR GERMAN ARÉVALO ROJAS
C.C # 79453696

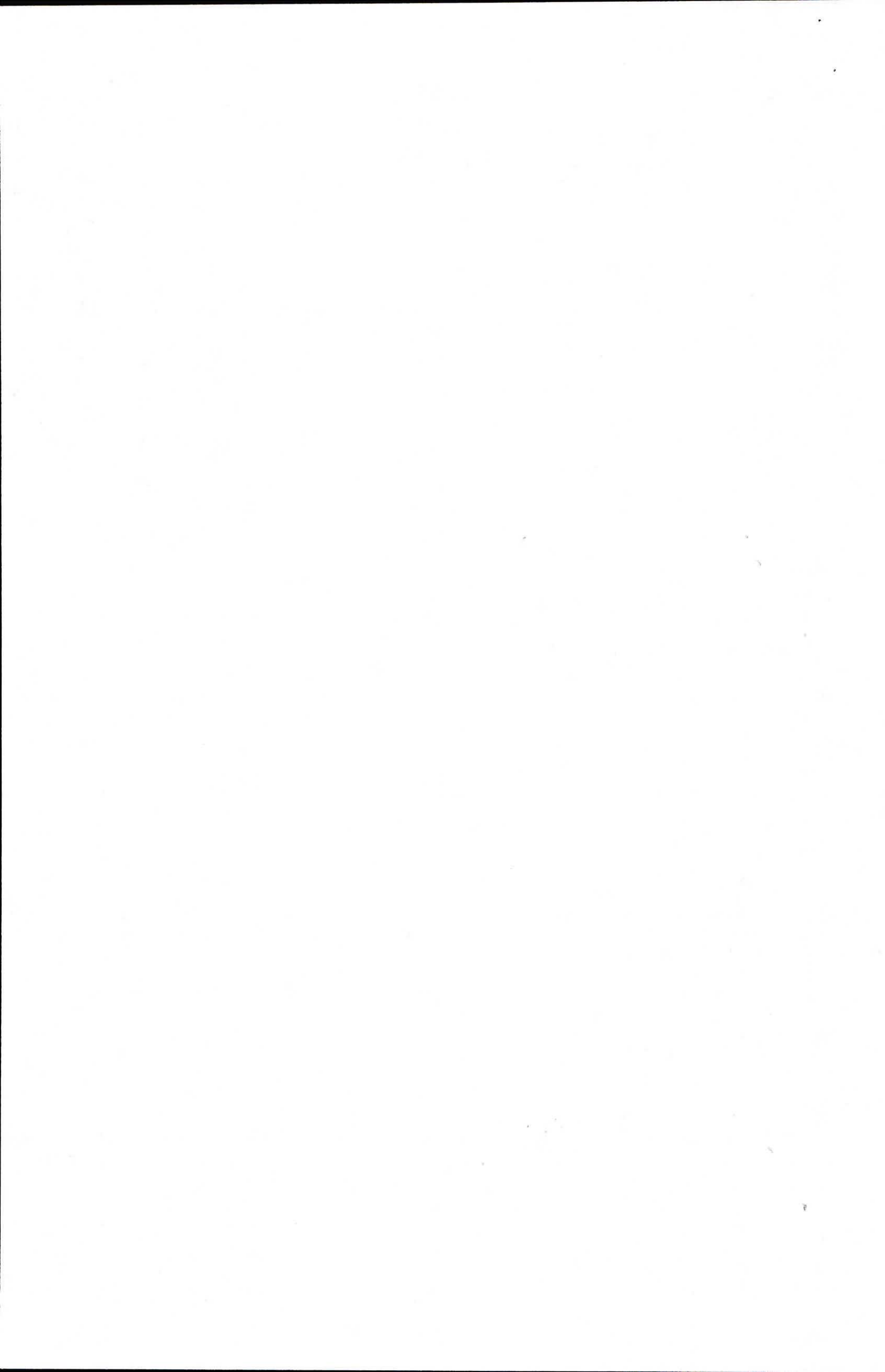
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



P5

Ejecución de Sentencia : 20099
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2012-00453-00
Condenado: : OMAR GERMAN AREVALO ROJAS
Cédula: : 79453696
Fallador : JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1-A PETICION DE PARTE NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 732

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo concerniente a la prisión domiciliaria transitoria contemplada en el Decreto Legislativo 546 de 2020, en favor del sentenciado **Omar German Arévalo Rojas**, conforme la documentación aportada por el prenombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 25 de enero de 2013 por el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 5 de marzo de 2014 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenado **Omar German Arévalo Rojas** como autor penalmente responsable del delito **actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, conductas sancionadas por el Código Penal en los Artículos 209 y 211, a la pena principal de **ciento cincuenta y siete (157) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por hechos ocurridos entre los años 2008 y 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán: *"De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena..."*.

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

El 14 de abril de 2020 se emitió el Decreto Legislativo 546 por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, *"Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

El artículo 1º del Decreto Legislativo 546 de 2020 tiene por objeto conceder la medida de prisión domiciliaria transitoria con fin evitar el contagio de la enfermedad coronavirus del COVID-19, su propagación y las consecuencias que de ello se deriven.

Por su parte, el artículo 2º de la misma normatividad determina el ámbito de aplicación de las personas privadas de la libertad a las cuales se les concederá la medida transitoria acabada de mencionar, esta disposición establece que la misma es procedente, para:

a) *Personas que hayan cumplido 60 años de edad.*

b) *Madre gestante o con hijo menor (3) años de edad, dentro de los establecimientos penitenciarios.*

c) *Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y C, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso, conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por sistema general de seguridad en salud al que pertenezcan (contributivo o subsidiado) o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional Salud de la persona privada la libertad.*

d) *Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud al que pertenezca (contributivo o subsidiado) o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud del privado de la libertad.*

e) *Personas condenadas o que se encontraren con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario por delitos culposos.*

f) *Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años prisión.*

g) *Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de libertad en establecimiento penitenciario, atendidas redenciones a que se tiene derecho.*

PARÁGRAFO 1º. Las personas que hayan sido diagnosticadas por la enfermedad coronavirus COVID-19 dentro de Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios territorio nacional, o en centros transitorios detención, serán trasladadas por el INPEC a los lugares que más aptos para tratamiento o a las instituciones de salud que se disponga por parte de las autoridades competentes; no se les concederá la medida de aseguramiento detención o prisión domiciliaria transitoria, hasta tanto las autoridades médicas y sanitarias así lo autoricen. En todo caso, solo procederá la detención domiciliaria o la prisión domiciliaria transitoria, cuando la persona se encuentre dentro de una las causales contempladas en artículo segundo (2) de este Decreto Legislativo y el delito no esté incluido en el listado de exclusiones del artículo sexto (6).

PARÁGRAFO 2. Para los efectos anteriores se entenderá que tienen movilidad reducida por discapacidad quienes tengan disfuncionalidad permanente del sistema motriz, el aparato locomotor, el movimiento independiente o las actividades de cuidado personal; todas ellas de carácter permanente y acreditadas en histórica clínica.

No serán consideradas como personas con movilidad reducida por discapacidad afectaciones óseas o la ausencia de alguna del cuerpo que no sea permanente o que no altere la funcionalidad antes señalada y que no sea clínicamente significativa por los cambios producidos en el movimiento independiente tales como caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades cuidado personal. (Subrayado y negrillas son nuestros)

En su artículo 3º el Decreto Legislativo establece que el término de duración de la medida será de **seis (6) meses**.

No obstante, lo anterior, el artículo 6º de la misma norma señala taxativamente las exclusiones de la medida de prisión domiciliaria transitoria para las personas privadas de la libertad que hayan sido condenadas por los siguientes delitos:

* (...) genocidio (artículo 101); apología al genocidio (artículo 102); homicidio simple en modalidad dolosa, (artículo 103); homicidio agravado (artículo 104); feminicidio (artículo 104A); lesiones personales con pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro agravadas (artículo 116 en concordancia con el artículo 119); lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares (artículo 116A); delitos contenidos en el Título II, Capítulo Único; desaparición forzada simple (artículo 165); desaparición forzada agravada (artículo 166); secuestro simple (artículo 168); secuestro extorsivo (artículo 169); secuestro agravado (artículo 170); apoderamiento y desvío de aeronave, naves o medios de transporte colectivo (artículo 173); tortura (artículo 178); tortura agravada (artículo 179); desplazamiento forzado (artículo 180); desplazamiento forzado agravado (artículo 181); constreñimiento ilegal por parte de miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados (artículo 182A); tráfico de migrantes (artículo 188); trata de personas (artículo 188A); tráfico de niñas, niños y adolescentes (artículo 188C); uso de menores de edad para la comisión de delitos (artículo 188D); amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos

(artículo 188E); delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de que trata el Título IV; violencia intrafamiliar (artículo 229); hurto calificado (artículo 240) numerales 2 y 3 y cuando tal conducta se cometa con violencia contra las personas, no obstante lo cual procederán las medidas contempladas en este Decreto Legislativo en las demás hipótesis de hurto calificado cuando la persona haya cumplido el 40% de la condena; hurto agravado (artículo 241) numerales 3, 4, 12, 13 y 15, no obstante lo cual procederán las medidas contempladas en este Decreto Legislativo en las demás hipótesis de hurto agravado cuando la persona haya cumplido el 40% de la condena; abigeato cuando se cometa con violencia sobre las personas (artículo 243); extorsión (artículo 244); corrupción privada (artículo 250A); hurto por medios informáticos y semejantes (artículo 2691); captación masiva y habitual de dineros (artículo 316); contrabando agravado (artículo 319); contrabando de hidrocarburos y sus derivados (artículo 319-1); favorecimiento y facilitación del contrabando agravado (artículo 320); lavado de activos (artículo 323); lavado de activos agravado (artículo 324); testaferrito (artículo 326); enriquecimiento ilícito de particulares (artículo 327); apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan (artículo 327A); concierto para delinquir simple (artículo 340 inciso primero); concierto para delinquir agravado (artículo 340 incisos segundo, tercero y cuarto); asesoramiento a grupos delictivos organizados y grupos armados organizados (artículo 340A); entrenamiento para actividades ilícitas (artículo 341); terrorismo (artículo 343); terrorismo agravado (artículo 344); financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada (artículo 345); amenazas agravadas (artículo 347); tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos (artículo 358); empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos (artículo 359); fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado (artículo 365); fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos (artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (artículo 367); empleo, producción, comercialización y almacenamiento de minas antipersonal (artículo 367A); ayuda e inducción al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal (artículo 367 B); corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico (artículo 372); delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes; peculado por apropiación (artículo 397); concusión (artículo 404); cohecho propio (artículo 405); cohecho impropio (artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (artículo 407); violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (artículo 408); interés indebido en la celebración de contratos (artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisitos legales (artículo 410); tráfico de influencias de servidor público (artículo 411); tráfico de influencias de particular (artículo 411A); enriquecimiento ilícito (artículo 412); prevaricato por acción (artículo 413); utilización indebida de información oficial privilegiada (artículo 420); soborno transnacional (artículo 433); falso testimonio (artículo 442); soborno (artículo 444); soborno en la actuación penal (artículo 444A); receptación agravada (artículo 447); amenazas a testigo (artículo 454A); espionaje (artículo 463); rebelión (artículo 467).

Tampoco procederá la detención domiciliaria o la prisión domiciliaria transitorias, cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, según lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

De igual forma quedarán excluidas personas incurso en crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y los delitos que sean consecuencia del conflicto armado y/o que se hayan realizado con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo, los cuales se tratarán conforme a las disposiciones vigentes en materia de justicia transicional aplicables en cada caso.

PARÁGRAFO 1º. En ningún caso procederá la detención o la prisión domiciliaria transitoria, cuando la persona haga parte o pertenezca a un Grupo Delictivo Organizado en los términos del artículo segundo de la Ley 1908 de 2018 o, en general, haga parte de un grupo de delincuencia organizada.

PARÁGRAFO 2º. No habrá lugar a la detención o la prisión domiciliaria transitorias, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

PARÁGRAFO 3º. El régimen de exclusiones también se aplicará cuando se trate de imputaciones, acusaciones o condenas por tentativa, en los casos que proceda (...). (Subrayado y negrillas son nuestros)

De las referencias legales efectuadas en precedencia, se contemplan los requisitos que deben reunir los condenados para que se les conceda la prisión domiciliaria transitoria, uno de ellos es que los delitos por cuales se impartió condena no se encuentren enlistados dentro de las exclusiones para acceder al sustituto penal.

En el caso que ocupa la atención del despacho, tenemos que, el sentenciado **Omar German Arévalo Rojas**, fue declarado penalmente responsable del delito **actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, conductas sancionadas por el Código Penal en los Artículos 209 y 211, la cual está en el marco de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; misma que se encuentra consagrada dentro de los conductas punibles con prohibición para la aplicación de la medida.

Sin perjuicio de lo anterior, también se advierte en el presente caso, que el condenado no puede ser beneficiado con ningún sustituto o beneficio, toda vez que, el artículo 199

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

numeral 8º de la ley 1098 de 2006, establece la improcedencia de estos, ya que la conducta fue desplegada en contra de una menor.

En consecuencia de lo anterior se negará por expresa prohibición legal la solicitud de sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria transitoria al referido condenado, quedando el despacho relevado de hacer pronunciamiento alguno de las demás exigencias contempladas en la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR a Omar German Arévalo Rojas la sustitución de prisión formal por prisión domiciliaria transitoria del Decreto 546 del 2020, con fundamento en las razones expuestas en el proveído.

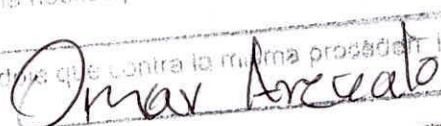
SEGUNDO. - Remítase copia de la presente decisión al correo electrónico del Director y/o Oficina Jurídica del centro de reclusión, para que por su intermedio le sea notificada personalmente al interno y haga parte de la hoja de vida ésta.

TERCERO. - Informar sobre la procedencia del recurso de reposición en los términos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 546 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Bogotá D.C.
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Decreto No.
31 JUL 2020
La anterior providencia
La Secretaria 

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 24 - 06 - 2020
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a
intermediarios que contra la misma proceden los recursos
de 
El Notificado, 77932. 
Firma) Secretaria)

29/7/2020

Correo: Iris Yasmin Rojas Soler - Outlook

Leído: AUTO I. 732 NI. 20099-18 CONDENADO OMAR GERMAN AREVALO ROJAS

Orlando Samuel Gonzalez Merchan <osgonzalez@procuraduria.gov.co>

Mar 23/06/2020 5:18 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: AUTO I. 732 NI. 20099-18 CONDENADO OMAR GERMAN AREVALO ROJAS

Enviados: martes, 23 de junio de 2020 10:18:54 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 23 de junio de 2020 10:18:52 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

RV: RECURSO DE REPOSICION

23593 30-JUN-20 16:18

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/06/2020 4:14 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (67 KB)

REPOSICION - PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA.pdf



2009-18
AG.
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 8
ECHA: 30-6-20
NOMBRE FUNCIONARIO: [Firma]

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A - 24

Tel. 2864524

logo

De: ASESORÍAS SAUCEDO <asesoriasyserviciosenderecho@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de junio de 2020 4:10 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota

<coorcsjecpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

CORDIAL SALUDO.

AL PRESENTE ADJUNTO MEMORIAL DIRIGIDO AL JUZGADO 18 DE EPMS DENTRO DEL RADICADO N° 1100160000152012045300, DONDE SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO. AGRADEZCO LA ATENCIÓN A LA PRESENTE.

OMAR GERMAN AREVALO ROJAS.

ABOGADOS ASESORES

Bogotá D.C.

Cel.: +57 - 3124576929

LUIS HORACIO PEREZ MAROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa	FORMATO ÚNICO PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS PROCESO (Acuerdo 739 2000)	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER Oficio N° 5637 Fecha 22 de Marzo de 2019			
DESIGNACIÓN PROCESO (Remitido a) JUZGADO 009 PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.					
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROCESO		ÚLTIMA ACTUACIÓN PROCESAL	NÚMERO DE:		
		FECHA	CARACTER	CUAD	FOLIOS.:
No. UNICO 110016000019200980820		24 de Julio de 2018	DECLARA EXTINCION DE LA PENA- REHABILITA DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	4 Y 3 CDS	17,14,7,90
NUMERO INTERNO: 121979 DELITO FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES					
CLASE	NÚMERO	BENEFICIARIOS	CUANTÍA DE LOS VALORES	ANEXOS BANCARIOS	
SIN					
DEPOSITOS JUDICIALES					
CLASE	NÚMERO	CUANTÍA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES		ANEXOS BANCARIOS	
SIN					
CONDENADOS					
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS		UBICACION	CIUDAD	
7730002	LUIS HORACIO PEREZ MAROQUIN				
ABOGADOS	IDENTIFICACIÓN		NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN	
DEFENSOR		MARTHA LEONOR ALARCON RODRIGUEZ		CALLE 37 B No: 68-4 SUR	
PARTE CIVIL					
RELACION DE PRUEBAS PENDIENTE POR PRACTICAR:					
NINGUNA					
OBSERVACIONES					
& PEREZ MAROQUIN - LUIS HORACIO : EN CUMPLIMIENTO AUTO DE 24/07/2018 SE LIBRAN					

Bogotá D.C., junio 30 de 2020

Señores.

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO:	11-001-60-00-015-2012-00453-00
CONDENADO:	OMAR GERMAN AREVALO ROJAS.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

OMAR GERMAN AREVALO ROJAS, persona mayor, de condiciones ya conocidas por su despacho, acudo de manera respetuosa a sus instalaciones para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio 732 de fecha junio 19 de 2020, notificado posteriormente, por el cual se dispone negar la prisión domiciliaria solicitada.

Los argumentos del recurso son los que expongo a continuación:

1º. Decide el Despacho negar el derecho a la prisión la domiciliaria transitoria argumentando que no reúno los requisitos necesarios para otorgar la medida, esto bajo el amparado del artículo 6 de la norma que lo regula sin mirar de fondo el Espíritu y esencia de la norma y toda la serie de Decretos promulgados por causa de la contingencia generada por el covid-19. En los múltiples decretos siempre fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el gran riesgo de contagio para la población nacional; pero con la respuesta dada en el auto aquí apelado está dejando de lado enfermedad catalogada por la organización Mundial de la Salud como una pandemia global ya que de lo que se extracta de la respuesta dada por el despacho es que el COVID-19 solamente ataca algunos delitos, mientras que los que estan reclusos por otros delitos a los que no hace alusión el despacho si son vulnerables al contagio, por tal razón a esos si se les concede la prisión domiciliaria transitoria.

Con lo anterior aplica de manera desfavorable el decreto 546 de 14 de abril de 2020, no siendo menester hacerlo al caso concreto, esto por el **Principio Universal de Solidaridad** y favorabilidad que me ampara. Además, el mencionado decreto introdujo unas disposiciones que deja sin piso jurídico lo argumentado por el despacho para denegar el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria, ya que obvió en **estudiar de fondo** la solicitud elevada debido a que sólo se centró

LUIS HORACIO PEREZ MAROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa		FORMATO ÚNICO PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS PROCESO (Acuerdo 739 2000)		CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER Oficio N° 5637 Fecha 22 de Marzo de 2019	
DESIGNACIÓN PROCESO (Remitido a) JUZGADO 009 PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.					
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROCESO		ÚLTIMA ACTUACIÓN PROCESAL		NÚMERO DE:	
		FECHA	CARACTER	CUAD	FOLIOS.:
No. UNICO 110016000019200980820		24 de Julio de 2018	DECLARA EXTINCION DE LA PENNA - REHABILITA DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	4 Y 3 CDS	17,14,7,90
NÚMERO INTERNO: 121979 DELITO FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES					
CLASE	NÚMERO	BENEFICIARIOS	CUANTÍA DE LOS VALORES	ANEXOS BANCARIOS	
SIN					
DEPOSITOS JUDICIALES					
CLASE	NÚMERO	CUANTÍA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES		ANEXOS BANCARIOS	
SIN					
CONDENADOS					
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS		UBICACION	CIUDAD	
7730002	LUIS HORACIO PEREZ MAROQUIN				
ABOGADOS	IDENTIFICACIÓN		NOMBRES Y APELLIDOS		UBICACIÓN
DEFENSOR		MARTHA LEONOR ALARCON RODRIGUEZ		CALLE 37 B No: 68-4 SUR	
PARTE CIVIL					
RELACION DE PRUEBAS PENDIENTE POR PRACTICAR:					
NINGUNA					
OBSERVACIONES					
& PEREZ MAROQUIN - LUIS HORACIO : EN CUMPLIMIENTO AUTO DE 24/07/2018 SE LIBRAN					

en "responder de forma respecto del riesgo al contagio en situación de reclusión".

2°. Otro punto motivo de reproche para con la decisión tomada por el juez ejecutor es que se apartó del análisis integral de la norma decreto 546 de 14 de abril de 2020, ya que es viable otorgar el mecanismo transitorio debido a que se ha cumplido con casi el 80% de la condena, se ha cumplido con un riguroso proceso de resocialización y es más que claro que no existe ningún riesgo ni para la sociedad ni para el Estado ante un riesgo de fuga en virtud de la casi culminación de la totalidad de la condena.

En el anterior sentido, doy por sustentado el recurso que interpongo oportunamente, para que sea resuelto por el competente para ello.

Del señor Juez,

Cordialmente.

Omar arevalo Rojas
OMAR GERMAN AREVALO ROJAS.
C.C N° 79453696 DE BOGOTÁ.
T.D N° 77932 NU. 730944.
COMEB LA PICOTA.
PATIO 5°.

LUIS HORACIO PEREZ MAROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa	FORMATO ÚNICO PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS PROCESO (Acuerdo 739 2000)	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER Oficio N° 5637 Fecha 22 de Marzo de 2019			
DESIGNACIÓN PROCESO (Remitido a) JUZGADO 009 PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.					
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROCESO		ÚLTIMA ACTUACIÓN PROCESAL	NÚMERO DE:		
		FECHA	CARACTER	CUAD	FOLIOS.:
No. UNICO 110016000019200980820		24 de Julio de 2018	DECLARA EXTINCION DE LA PENNA - REHABILITA DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	4 Y 3 CDS	17,14,7,90
NUMERO INTERNO: 121979 DELITO FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES					
CLASE	NUMERO	BENEFICIARIOS	CUANTÍA DE LOS VALORES	ANEXOS BANCARIOS	
SIN					
DEPOSITOS JUDICIALES					
CLASE	NUMERO	CUANTÍA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES		ANEXOS BANCARIOS	
SIN					
CONDENADOS					
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS		UBICACION	CIUDAD	
7730002	LUIS HORACIO PEREZ MAROQUIN				
ABOGADOS	IDENTIFICACIÓN		NOMBRES Y APELLIDOS		UBICACIÓN
DEFENSOR		MARTHA LEONOR ALARCON RODRIGUEZ		CALLE 37 B No: 68-4 SUR	
PARTE CIVIL					
RELACION DE PRUEBAS PENDIENTE POR PRACTICAR:					
NINGUNA					
OBSERVACIONES					
& PEREZ MAROQUIN - LUIS HORACIO : EN CUMPLIMIENTO AUTO DE 24/07/2018 SE LIBRAN					